



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0139-2023-A/MDLL/CH/C

Llusco, 24 de agosto del 2023.

VISTOS:

EL FUT N°000003897 de fecha 03 de agosto del año 2023, El INFORME N° 24-2023-OREC/MDLL/CH/C, de fecha 15 de agosto del año 2023, el INFORME N° 517-2023-SGDS/RAR/MDLL/MDLL/CH, de fecha 15 de agosto del año 2023, el INFORME LEGAL N°037-2023-OAJ/MDLL, de fecha 22 de agosto del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerciendo ésta autonomía en la facultad de ejecutar actos de gobierno y administrativos;

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, estando a la autonomía con la que cuentan los Gobiernos locales y dentro del marco de la ley N° 27972, con el fin de poder organizar la Administración Municipal y realizar actos de Gobierno, los gobiernos locales emiten Acuerdos de concejo a Resoluciones, Ordenanzas y otros documentos con los que debe tener una administración Municipal dentro del marco legal;

Que, es la política del Estado la protección de familias, así como la promoción del matrimonio como institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la constitución política del Estado en su artículo 4° La comunidad y el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley orgánica de la municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que sus atribuciones del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

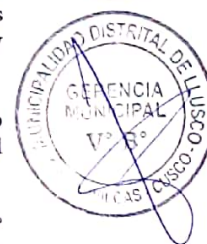
Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contra matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquier de ellos. Acompañarán copia certificada de la partida de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido con fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento, cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes;

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciara el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en la oficina de municipalidad durante ocho días y que se publicara una vez por su periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no existe periódico, el aviso se efectuara a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana de su localidad; debiendo entregarse el texto publicado con la forma y libreta electoral del responsable de la emisora radial al jefe de los registros civiles. El aviso se consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia del algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del código civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina de registro del civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo ley;

Que, de la revisión del expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Llusco con registro del trámite documentario del FUT N°000003897 de fecha 03 de agosto del año 2023, presentado por WILBERT ATAUCURI CARRILLO, Identificado con DNI N°40966707 y DOÑA YOBANA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



CHAVEZ CAHUANA, Identificada con DNI N° 47439299, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta Municipalidad, los mismos cumplen con presentar todo los requisitos correspondientes, por lo que se resulta pertinente declarar la capacidad de las contrayentes a fin de que se pueda contraer matrimonio civil, acto protocolar que se llevara a cabo el día sábado 02 de setiembre del 2023 a horas 07:00 am, en la calle Nueva s/n del Barrio Nuevo Amanecer Acopampa del distrito de Santo Tomas de la Provincia de Chumbivilcas;

Que, mediante informe N° 24-2023-OREC/MDLL/CH/C, de fecha 15 de agosto del año 2023, el Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la MDLL Bach. Lenin Artemio Cahuana Ccorpuna, vistos los antecedentes, efectuado el analisis del marco legal, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes de DON WILBERT ATAUCURI CARRILLO y doña YOBANA CHAVEZ CAHUANA;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales; en ese sentido de acuerdo AL INFORME N° 0517-2023-SGDS/RAR/MDLL/CH, con fecha 15 de agosto del presente año, Sub Gerente de Desarrollo Social de la MDLL, Prof. RENE ALVIZ RAYAN, solicita al C.P.C DANTE FERNANDO PILARES FLORES, Gerente Municipal de la MDLL que disponga mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA, para la celebración del acto de matrimonio civil;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 037-2023-OAL/MDLL, de fecha 22 de agosto del año 2023, el Abog. Brusly Pacheco Cardenas, emite Informe Legal, el cual informa que cumple con todos los requisitos formales para DECLARAR la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio, Y autorizar la celebración del matrimonio civil quedando facultados para suscribir el acta del expediente matrimonial N° 2411-2023, EL CONTRAYENTE WILBERT ATAUCURI CARRILLO CON DNI N° 40966707 Y LA CONTRAYENTE YOBANA CHAVEZ CAHUANA CON DNI N° 47439299;

Que, de conformidad, a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad para contraer Matrimonio Civil de **DON WILBERT ATAUCURI CARRILLO CON DNI N° 40966707, y Doña YOBANA CHAVEZ CAHUANA CON DNI N° 47439299** a celebrarse en fecha 03 de setiembre del año 2023 a horas 13:00pm, en la ciudad de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, en merito a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, la facultad para celebrar el presente matrimonio civil al JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL de la Municipalidad Distrital de Llusco al Bach. LENIN ARTEMIO CAHUANA CCorpuna, CON DNI N° 45401207.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Llusco, y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
JEFE DE LA DIVISION DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
AREA DE INFORMÁTICA
ARCEVO/SA

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO
Jaime Mantilla Cahuana
DNI 24809268
ALCALDE

